



RESOLUCIÓN

HECHOS

Primero.- Ha tenido entrada en este órgano competicional en fecha 27 de diciembre de 2022 solicitud, formulada por el CF Intercity SAD, de modificación del lugar de celebración del encuentro CF INTERCITY – FC BARCELONA, correspondiente a la ronda de Dieciseisavos de final de la Copa de S.M. El Rey, fijado para el 4 de enero de 2023, solicitándose autorización para su celebración en el Estadio José Rico Pérez de Alicante.

Segundo.- La solicitud razona que concurre fuerza mayor porque la autoridad pública encargada de velar por la seguridad en el recinto deportivo informa de que no puede garantizar la seguridad exterior ni interior del Campo Municipal Antonio Solana, designado por el club local para la disputa de sus encuentros oficiales, por causa de la expectación que genera la visita del equipo del FC Barcelona.

Tercero.- A la solicitud se acompaña informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante en el que se expone que el Campo Municipal Antonio Solana tiene un aforo de 2.500 espectadores, que se prevé insuficiente para la alta asistencia de espectadores esperada al encuentro, que sus accesos viarios son complicados al no poderse acceder más que por dos calzadas, ambas de doble sentido de circulación y un único carril por sentido, que existen muy pocas plazas de aparcamiento (concretadas en 47 para vehículos, 2 para personas con discapacidad y 12 para motocicletas) y un único paso de peatones, que existe una única puerta de entrada y salida de espectadores y que los muros que rodean el recinto son fácilmente escalables, dada su escasa altura, que oscila entre los 1,60 y los 2,40 metros. Al informe se acompaña anexo fotográfico de la zona y los distintos elementos enumerados en el informe, perfectamente identificados y reseñados.

Por todo ello, el informe policial concluye que existe riesgo de incidentes de orden público ante un esperable colapso de tráfico en la zona, con vehículos que intenten estacionar en los arcenes, ocupando parte de los carriles únicos de circulación, así como riesgo de atropellos al cruzar las calzadas por lugares inadecuados ante la existencia de un único paso de peatones para la muchedumbre y que existe también riesgo para la seguridad de los asistentes y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

participantes en el encuentro ante el posible acceso de personas sin entrada saltando el vallado de escasa altura con riesgo de invasión de campo.

Cuarto.- Se solicita a este órgano competicional autorización para la celebración del encuentro en el Estadio José Rico Pérez, de la misma ciudad de Alicante, siendo esta instalación también la recomendada por el informe policial por su aforo de 29.500 espectadores, buena infraestructura viaria de acceso (con vías de 2 y 3 carriles por sentido de circulación, paradas cercanas de transporte público y facilidad de acceso desde las principales autovías de entrada a la ciudad), amplios estacionamientos cercanos, por estar dotado el estadio de múltiples puertas de acceso, que facilitarían la evacuación en caso de emergencia, por estar perimetrado con muros de imposible escalada y contar con estacionamiento cerrado para los autobuses de los equipos y otros servicios propios de los que carece el Campo Municipal Antonio Solana.

También razona el propio club solicitante que la ciudad de Alicante tiene una población de más de trescientos mil habitantes y su provincia cerca de dos millones de habitantes, habiéndose generado gran expectación por el encuentro, ya que ningún club de la ciudad se ha enfrentado a grandes equipos de primera división, como el Real Madrid CF o el FC Barcelona, desde la temporada 2010/2011 y que aumenta la previsión de gran afluencia, tanto de espectadores como de aficionados deseosos de ver a los jugadores del equipo visitante, el hecho de que el encuentro se celebre en periodo de vacaciones escolares y tras haberse celebrado, recientemente, la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2022, con la participación de la Selección española integrada por varios componentes del equipo visitante, por lo que sería esperable la presencia de un alto número de aficionados y, especialmente, de menores, que pudiera concentrarse de forma descontrolada en los alrededores de la instalación de juego.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

II.- El artículo 222.1 del Reglamento General de la RFEF establece en su párrafo segundo que en el caso de competiciones por eliminatorias, cuando éstas hayan de jugarse a partido único en el campo de uno de los dos contendientes, su titular deberá utilizar el mismo, limitándose la posibilidad de solicitar y obtener autorización para celebrar el encuentro en otro campo distinto a la concurrencia de razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y que la RFEF pondere como tales.

Tal como expone el club CF Intercity SAD, militante en la división de Primera Federación, el emparejamiento de Copa de S.M. El Rey con el FC Barcelona es un hecho imprevisible y, dado el escaso periodo que media entre el sorteo que lo deparó y la celebración del encuentro, que además coincide con las festividades de Navidad y Año Nuevo, resulta inviable realizar las actuaciones y obras necesarias para dotar de la debida seguridad para el encuentro a su campo habitual, siendo igualmente inviable contar con los efectivos policiales necesarios para cubrir la seguridad en el campo de juego del club local al coincidir la celebración del encuentro con un periodo en el que los destacamentos policiales deben repartirse en distintos eventos en la ciudad en fechas muy cercanas, tales como la Nochevieja o la cabalgata de Reyes.

El club solicitante pone así de manifiesto la concurrencia de razones de fuerza mayor, de las que exige el precepto, las cuales acredita debidamente a través del amplio y detallado informe policial unido a la solicitud, motivo por el cual este órgano competicional reputa como razones de fuerza mayor debidamente acreditadas las de seguridad que se han expuesto en el hecho tercero de la presente resolución y que se concretan en el riesgo que supondría la celebración del encuentro, con la previsible gran afluencia tanto de espectadores con entrada como de aficionados en general, ante la posibilidad de producción de incidentes de orden público por colapso de tráfico en la zona con riesgos para la circulación y de atropellos por las características de las calzadas adyacentes de doble sentido y carril único por sentido, sin apenas plazas de aparcamiento y con un único paso de peatones, ausencia de aparcamiento cerrado para los autobuses de los equipos, una única puerta de entrada y salida de espectadores, con riesgo de avalanchas e imposibilidad de evacuación eficiente en caso de emergencia, perímetro conformado por muros de escasa altura fácilmente escalables, incluso desde los dos centros escolares contiguos, con riesgo de invasiones de campo, así como la imposibilidad de contar con los efectivos policiales que demandaría el mantenimiento de la seguridad en la zona.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

III.- Por el contrario, la existencia de un estadio en la misma ciudad que permitiría la celebración del encuentro sin los mencionados riesgos para la seguridad de las personas, justifica el carácter autorizable de la solicitud formulada, debiendo coincidirse con el club solicitante en que el espíritu y finalidad del segundo párrafo del artículo 222.1 del Reglamento General es, entre otros, el de impedir que, en los encuentros de competiciones como la Copa de S.M. El Rey, se prive a los aficionados de un club de una competición no profesional y a los aficionados al fútbol en general de esa población de la posibilidad de ver a su equipo enfrentarse en su localidad a un equipo profesional de primer nivel, interés digno de protección que en este caso permanece incólume al autorizarse la celebración del encuentro en otro estadio de la misma localidad por el riesgo que la disputa en la instalación habitual de juego del club local representa para la seguridad y que detalladamente ha sido expuesto y debidamente acreditado.

IV.- De igual modo, también serían circunstancias especiales de las previstas en el artículo 27.1 del Reglamento General, que ampararían la celebración del encuentro en campo distinto, las relacionadas con el hecho de que el encuentro será objeto de retransmisión televisiva en directo, con previsión de ubicación de una unidad móvil de gran tamaño en las inmediaciones del campo, de muy difícil acomodo en el Campo Municipal Antonio Solana, a la vista de las características de su emplazamiento detalladas en el informe policial, y un operativo interior de más de 14 cámaras, sin que la iluminación del referido campo sea acorde a ese tipo de retransmisión televisiva ni se reputa viable acometer en el campo de titularidad municipal una obra de mejora permanente o puntual de la iluminación con el escaso margen temporal existente.

Por todo ello, atendidas tanto las razones de fuerza mayor debidamente acreditadas como las circunstancias especiales concurrentes antes reseñadas, se considera procedente autorizar la celebración del encuentro en el Estadio José Rico Pérez, conforme a lo solicitado.

En virtud de lo anterior, este Juez Único de Competiciones No Profesionales, RESUELVE:

AUTORIZAR la celebración del encuentro de Dieciseisavos de final de la Copa de S.M. El Rey, CF INTERCITY – FC BARCELONA, en el Estadio José Rico Pérez de Alicante.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Notifíquese a los clubes CF Intercity SAD y FC Barcelona, al Departamento de Competiciones de la RFEF y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

En Las Rozas de Madrid, a 27 de diciembre de 2022.
Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales